



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de incumplimiento contractual
Demandante:	Constructora Centenario S.A.S.
Demandado:	Agenda Urbana S.A.S Grupo Ecoverde S.A.S.
Radicado:	630013103002-2023-00109-00
Asunto:	Requiere no prestó caución

Visto que mediante auto del 31 de julio de 2023 (doc. 021) del expediente digital, el despacho admitió la demanda y entre otros ordenamientos, en su numeral tercero fijó caución para la práctica de medidas cautelares solicitadas en la demanda, otorgando un término para su presentación de 10 días, la parte demandante a la fecha no ha cumplido con dicha carga procesal, por lo que según las voces del art. 603 del CGP, el Juez resolverá sobre la renuncia de no presentarse oportunamente la caución.

De acuerdo con lo mencionado, no se tendrán en cuenta las medidas solicitadas en la demanda; y en consecuencia, la parte actora, se atenderá a los resultados de la sentencia que en una eventual decisión favorable no podrá garantizar el cumplimiento del fallo.

Por lo decidido en antecedencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, notifique en debida forma a la parte demandada conforme a la Ley. De no cumplirse con dicha carga en el término indicado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

Notificar el presente auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930fb13d3233a60565172e7e5713a9df3582e916edaccd19090d1b6138279523**

Documento generado en 26/10/2023 08:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>